



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Solicitud sobre Expediente**

**Número:**

**Referencia:** Presentación ciudadana – Agregar documentación

---

**CONTESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN**

Secretaría de Energía

**Ministerio de Economía de la Nación**

Dirección nacional de evaluación Ambiental

**Ministerio de ambiente y Desarrollo Sustentable**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.:** Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental -**Expediente** N° “EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA”

Por medio del presente se hace referencia al expediente N° **EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA** (el “**Expediente**”), por el cual tramita el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2019 de la Secretaria de Energía (la “**SE**”) y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (“**MAyDS**”), para las actividades hidrocarburíferas a ser llevadas a cabo en las Áreas CAN\_100, CAN\_108 y CAN\_114 (las “**Áreas**”), en el marco de: (i) los permisos de exploración de hidrocarburos otorgados a Equinor AS Sucursal Argentina S.A. (“**Equinor**”) mediante Resoluciones N° 691/2019 y N° 702/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía sobre las Áreas CAN 108 y CAN 114, respectivamente; y (ii) el permiso de exploración otorgado sobre el Área CAN 100, operada por Equinor BV, sociedad que ostenta una participación del 50% en el Área en razón de la cesión aprobada mediante la Resolución SE N° 55/2020 (el “**Proyecto**”).

El 27 de mayo de 2021, el MAyDS emitió y notifico a Equinor el Informe Técnico de Revisión (el “**ITR**”).

El ITR concluye que del análisis realizado por el MAyDS: *“se ha verificado la presentación, ampliación y adecuación de los contenidos del EsIA siguiendo los requerimientos de esta autoridad en un todo de acuerdo con la normativa aplicable, resultandos suficientes en cantidad y calidad con el objeto de proseguir con las próximas instancias del presente procedimiento de EIA. A tales efectos, se recomienda continuar con la prosecución de la debida instancia formal de participación pública para proyectos ordinarios de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N°3/19, en particular para este proyecto, con la realización de la audiencia pública referida al proyecto.”*

No obstante ello, el ITR formulaba una seria de aclaraciones y observaciones que debían ser contestadas por Equinor.

En virtud de ello, vengo por medio del presenta a dar respuesta a lo solicitado por el MAyDS en el ITR. Se acompañan por medio del presente cinco documentos que contienen:

1. Respuesta de Equinor al ITR;
2. Anexo I - Políticas;
3. Anexo II: Plan de Mitigación COVID-19;
4. Anexo III - Plan de Comunicación para el área Pesquera; y
5. Documento de Divulgación.

Habiendo dado respuesta a todas y cada una de las observaciones formuladas en el ITR es que, respetuosamente, solicito se proceda con la instancia de participación ciudadana en los términos del artículo 6 de la Resolución Conjunta N° 3/2019.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la debida distinción.